

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Diez de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. No. 2019-00809

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, que mediante fallo de tutela de fecha 09 de abril de 2024, notificado a esta sede judicial en misma data, resolvió *“se amparará el derecho al debido proceso de los accionantes, para que en el término de 72 horas siguientes a la notificación de este proveído, la funcionaria accionada declare sin valor ni efecto el auto del 29 de febrero de 2024 y, en su lugar proceda a estudiar nuevamente el escrito presentado por la apoderada de la demandante Omaira Ríos de Rodríguez denominado “transacción” a la luz de las normas sustanciales y procesales que rigen la institución, teniendo en cuenta a los demás intervinientes en el proceso.”*.

Ante este escenario y conforme lo ordenado por la H. Juez Constitucional, se dispone:

ÚNICO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia del 29 de febrero de 2024, mediante el cual se aceptó la transacción y se ordenó la terminación del proceso, para en su lugar, resolver sobre el acuerdo aportado, con prelación del derecho sustancial sobre la materia e inclusión de las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 049, hoy 11 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
